



SECRETARIA. Montería, Diciembre 13 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL ANTONIO SIERRA MENDEZ**, contra la señora **MARTA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ**, por estar ajustada a derecho.
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)
3. **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
4. **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **MARTA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
5. **ABSTENERSE** de decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 931**, toda vez que en la anotación N° 15 del certificado de libertad y tradición se advierte que el inmueble está sometido a afectación de vivienda familiar, lo que la hace inembargable, sólo por el acreedor hipotecario si lo tuviese.
6. **OFICIAR** al Banco Davivienda a fin de que certifiquen la existencia de un CDT a nombre de la demandada señora **MARTA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ** identificada con la C. C. N° 50.915.259, una vez sea aportado dicho certificado se ordenará **DECRETAR** el embargo y retención del CDT depositado en el banco Davivienda de esta ciudad, a nombre de la demandada señora **MARTA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ**.

7. **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta marca SUZUKI, Línea: DR150, Modelo 2021 placas VVV31F en cabeza del demandante señor **RAFAEL ANTONIO SIERRA MENDEZ**, inscrito en la Secretaria De Transito De Cereté. **Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cereté**, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 2586 del 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, desarrolló, en relación con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial, lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que dice; "**Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial**". Por lo tanto, mediante Resolución DESAJMOR21-650 del 02 de Febrero de 2021 se estableció como Parqueadero autorizado el establecimiento denominado **PARQUEADERO SUCRE SINU**, con sede principal ubicada en la Carrera 1B N° 41 – 104 del Barrio Sucre de la ciudad de Montería, de propiedad del señor JOSE ENCARNACIÓN SANTOS SUAREZ identificado con la C. de C. N° 78.031.369; con efectos a partir del 1° de Enero de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021.
8. **DECRETESE** el secuestro de la posesión, manifestada por la demandante, ejercida por el demandado **CESAR AUGUSTO OBEID NEGRETE** sobre el vehículo de propiedad del señor EDWIN ARMANDO ARIZAL RODRIGUEZ identificado con la C. C. N° 78.748.252, Línea 11 vna Montero Mitsubishi modelo 1998 Placa CSB149 de la Calera – Cundinamarca, blanco cristal cabinado, de conformidad con el Art. 593 Núm. 3 del Código General del Proceso. Oficiese
9. Prevengase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.
10. **RECONOCER** al abogado **MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ** identificado con la C. C. N° 1.067.876.913 y portador de la T. P. N° 248.089 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **DINA MARCELA HERNANDEZ LEÓN**. Para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00421 - 00 hoy 14 de Diciembre de 2021.-